



# DISCAPACIDAD Y SISTEMA DE APOYOS PARA LA AUTONOMÍA

¿Quién puede ser BENEFICIARIO?

Las personas que NO cumplan con los requisitos previstos.

Cualquier PERSONA con DISCAPACIDAD que necesite apoyos puntuales o continuos para dirigir su vida. Incluye todo el ciclo vital: NINEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD, MADUREZ Y VEJEZ.

Se puede anticipar decisiones en previsión de una discapacidad

Siempre se pueden anticipar, pero para que exista GARANTÍA de su cumplimiento, se ha de formalizar en Escritura Pública.

Se puede realizar ante Notario en escritura Pública que quedará registrada, al igual que un testamento. Estos son Procedimientos VOLUNTARIOS. Estas pueden ser de dos tipos:  
1.- Mandato preventivo donde se especifica lo concerniente a la provisión de apoyos.  
2.- Dar poder de representación en caso de discapacidad, previa verificación.

EXISTEN Procedimientos JUDICIALES, para cuando no se han hecho los VOLUNTARIOS

**NO AFECTA**  
- Con Grado I de Dependencia según la Ley 39/2006.  
- A personas con discapacidad física o sensorial entre 33% y 64% según Ley 41/2003.

¿Afecta a TODO tipo de DISCAPACIDAD?

**SI, si dicha discapacidad precisa del sistema de apoyos, aunque no esté certificada.**  
- Si se acredita Grado II o el Grado III de Dependencia según la Ley 39/2006.  
- Si acredita discapacidad física igual o superior al 33% según Ley 41/2003, de protección patrimonial.  
- Si se acredita discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, según Ley 41/2003.

- Voluntariamente**
- 1.- Acompañamiento amistoso.
  - 2.- Acompañarle al médico.
  - 3.- El Consejo
  - 4.- Ayudarle con la toma de medicación.
  - 5.- Ayudarle a asearse, a alimentarse correctamente, etc.
  - 6.- Ayudar en cualquier otra circunstancia que entre dentro del día a día de cualquier persona.
  - 7.- Las ayudas técnicas en la comunicación de declaraciones de voluntad.
  - 8.- La ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo.
  - 9.- La venta del derecho de suscripción preferente de acciones.
  - 10.- La toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad y autorizadas judicialmente.

¿Todas las ACTUACIONES del SISTEMA DE APOYOS precisan AUTORIZACIÓN judicial?

## Con AUTORIZACIÓN JUDICIAL

- Para la representación en la toma de decisiones siguientes:
- 1.º Realizar actos de transcendencia personal o familiar cuando la persona afectada no pueda hacerlo por sí misma, todo ello a salvo lo dispuesto legalmente en materia de internamiento, consentimiento informado en el ámbito de la salud o en otras leyes especiales.
  - 2.º Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes o derechos de especial significado personal o familiar, bienes muebles de extraordinario valor, objetos preciosos y valores mobiliarios no cotizados en mercados oficiales de la persona con medidas de apoyo, dar inmuebles en arrendamiento por término inicial que exceda de seis años, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción. La enajenación de los bienes mencionados en este párrafo se realizará mediante venta directa salvo que el Tribunal considere que es necesaria la enajenación en subasta judicial para mejor y plena garantía de los derechos e intereses de su titular.
  - 3.º Disponer a título gratuito de bienes o derechos de la persona con medidas de apoyo, salvo los que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.
  - 4.º Renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones relativas a los intereses de la persona cuya curatela ostenta, salvo que sean de escasa relevancia económica. No se precisará la autorización judicial para el arbitraje de consumo.
  - 5.º Aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia o repudiar esta o las liberalidades.
  - 6.º Hacer gastos extraordinarios en los bienes de la persona a la que presta apoyo.
  - 7.º Interponer demanda en nombre de la persona a la que presta apoyo, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía. No será precisa la autorización judicial cuando la persona con discapacidad inste la revisión de la resolución judicial en que previamente se le hubiesen determinado los apoyos.
  - 8.º Dar y tomar dinero a préstamo y prestar aval o fianza. 9.º Celebrar contratos de seguro de vida, renta vitalicia y otros análogos, cuando estos requieran de inversiones o aportaciones de cuantía extraordinaria.

**también puede intervenir en determinadas circunstancias:**  
- El/la Juez a través de un procedimiento judicial, cuando se precise el apoyo y la persona se niegue o ya no esté en condiciones de solicitarla.  
- El/la Notario que están obligados a realizar juicio de capacidad.

¿Solo la persona afectada puede DETERMINAR el sistema de APOYOS que desea?

SI, siempre que exista capacidad de decisión. SI y su decisión de elección de apoyos es PREFERENTE y NO modificable por la autoridad judicial.

**JUDICIALES**  
- Curatela  
- Defensor Judicial.  
- Tutela menores no emancipados.

¿Los procedimientos y figuras del sistema de apoyos son PREFERENTES?

**VOLUNTARIOS**  
- Guarda de Hecho  
- Mandato preventivo o anticipatorio en escritura pública  
- Poder representativo preventivo en escritura pública  
- Curatela o Autocuratela, podrá incluirse en los anteriores  
- Tutela Menores (con padres)

No se podrá garantizar aquello que no quede por escrito y sea público, para que pueda ser conocido por las personas y autoridades que tengan que decidir sobre ello.  
\* Lo podrá decidir una autoridad judicial, siempre que se solicite.

¿Se puede dejar dicho en Escritura Pública cómo quiero que me cuiden, quién/quienes y que hacer con lo que tengo, con garantías de cumplimiento?

El sistema de apoyos para personas con Discapacidad lo facilita a través de sus procedimientos. Si son preventivos o anticipatorios en escritura pública ante NOTARIO se podrá dejar indicados las disposiciones siguientes.

- Disposiciones:**
- Historia de Vida para que sean respetadas las preferencias y deseos en el cuidado personal y los bienes.
  - Régimen de actuación y forma de ejercicio de apoyo.
  - Proponer nombramiento o exclusión de una o varias personas para el ejercicio de Guarda de Hecho, o Curatela.
  - Alcance de las facultades de la persona que vayan a prestar apoyo.
  - Funcionamiento y contenido de Guarda de Hecho o Curatela, sobre cuidados, etc.
  - Retribución del Guarda de Hecho, o Curador/a.
  - Mecanismos y plazos de revisión de las medidas de apoyo, y garantizar el respeto a la voluntad, deseos y preferencias.
  - Reglas de administración y disposición de sus bienes.
  - Obligación de hacer inventario o su dispensas.
  - Prever las medidas u órganos de control que se estimen y las salvaguardas para evitar abusos, conflicto de intereses o influencia indebida. Proponer a las personas que las lleven a cabo.

NO siempre, ya que las circunstancias de cada persona serán diferentes.

¿Las funciones y responsabilidades son las mismas para las figuras de apoyos?

Existen funciones y responsabilidades comunes, entre el Guarda de Hecho, que es la figura más habitual para proveer el sistema de apoyos que las personas con Discapacidad precisan y la Curatela, que es una figura formal que se activará siempre con autorización judicial, previa comprobación de las circunstancias de cada persona.

**Guarda de Hecho** es la figura de apoyos informal, que presta de forma cotidiana apoyo a cualquier persona con discapacidad dentro de su entorno para:  
1.- Acompañamiento amistoso.  
2.- Acompañarle al médico.  
3.- El Consejo  
4.- Ayudarle con la toma de medicación.  
5.- Ayudarle a asearse, a alimentarse correctamente.  
6.- Ayudar en cualquier otra circunstancia que entre dentro del día a día de cualquier persona.  
7.- Las ayudas técnicas en la comunicación de declaraciones de voluntad.  
8.- La ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo.  
9.- La venta del derecho de suscripción preferente de acciones.  
10.- La toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad y autorizadas judicialmente.

**Curatela** es la figura formal que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado para completar su capacidad de obrar. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo. Es de naturaleza asistencial y representativa.

**Defensor Judicial** es la figura formal de apoyo y su nombramiento procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, o aunque sea recurrente. Es la figura de apoyo prevista para dos supuestos:  
a.- Ante situaciones concretas en las que haya un conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la persona que le presta apoyo.  
b.- Otras situaciones en las que no sea posible, por otras circunstancias, que la figura de apoyo habitual ejerza el apoyo que precisa la persona con discapacidad.